✠

CARTA MISIVA

DE DON BARTOLOME CABELLO

A EL DOCTOR

DON MANUEL CUSTODIO,

PREVINIENDOLE LA CONFUSION CON QUE se ha explicado, y las equivocaciones que ha padecido en sus dos escritos, esto es, en la Disertacion Eucharistica, y especialmente en la Adiccion Apologetica que acaba de publicár.

7



CORDOBA. MDCCLXXXV.

En la Imprenta de *Don Juan Rodriguez de la Torre*, Calle de la Librerìa.

Con las licencias necesarias.



Señor Don Manuel Custodio.

1. MUI SEÑOR MIO: AUNQUE en esta Ciudad son tan familiares los asuntos literarios y de buen gusto, yo soy tardo en tener noticias de muchas obras que salen à luz pùblica; ò porque vivo retirado del trato de las gentes, ò porque como son tantas las que se imprimen en estos dias, no tengo tiempo para berlas todas. No he dicho esto porque estè mal con que se imprima mucho; lo que no me gusta, ni à Vmd. le gustarà es, que sea malo lo que se imprima.

2. Es, à la verdad, cosa muy enfadosa, que se halle con meritos de Autor el que ha cansado las prensas con una rareza que le ha ocurrido; con una patarata ridicula, ò con otras sandeces, en las que lo que mas luce es la ociosidad de su Autor ò el poco concepto que tiene formado de si mismo; de lo que podia citar à Vmd.

no

no pocos exemplares, los que omito por no molestarle, y porque supongo à Vmd. como à los demàs, con suficiente idèa de la verdad con que hablo.

3. Por fin, sea de esto lo que fuere: yo no habia tomado en mis manos, ni la Disertacion Eucharistica de Vmd. ni la Resolucion Caritativa del Señor Don Francisco Baquero, hasta qué por una rara casualidad vino à mi poder la Adiccion Apologetica que acaba Vmd. de publicar contra la esperanza de muchos. Con este motivo, y llevado de una buena curiosidad, las he leìdo con no poca satisfaccion y eficacia, para instruirme, como lo tengo de costumbre y es debido.

4. Lo primero que leì, fue la Disertacion Eucharistica, y la pasè en breve, no porque no la entendia, sino porque importa poco entenderla. Decia yo à mis solas: y bien, ¿què prueva, què aclara, ò què instruye en este escrito su sabio Autor? Si es que se debe recibir el Divino Sacramento de la Eucharistia en ayuno natural, à ecepcion de quando se recibe por Viatico, es una gran noticia, à lo menos es nuevecita. Si es, que también

bien

bien se puede recibir estando inayuno para cumplir el precepto de la Iglesia en tiempo de Pásqua, aun no habiendo enfermedad peligrosa, es nóticia apreciable, si fuera cierta; pero ni lo es, ni Vmd. quiere que lo sea, pues casi nada trata de esto, porque el caso primero es el que se lleva toda la atencion, y el segundo se pasa casi en olvido.

5. El Señor Baquero formò juició con bastante fundamento de què Vmd. queria desterrar la santa y piadosa costumbrè de administrar repetidas veces el Divino Sacramento por Viatico à uno mismo, gravemente enfermo en una sola enfermedad, quando lo pide à consulta de su confesor, para consuelo y recreo de su espiritu: y no pudo menos que conducido por los deseos de su caridad, dar à luz su obra, la que tambien pasè en breve; pero no dexo de conocer, que es importante para quitar todo motivo de equivocacion que podia originarse de la Disertacion de Vmd. como en efecto tengo bastantes y fundados recelos de que han originadose en algunos.

6. Queria yo, que asi Vmd. como

el

el Señor Baquero, no se hubieran casi desentendido de la segunda parte de sus asertos, y que se hubieran esplicado con menos confusion: esto es, que hubieran tratado con mas extension y claridad, sobre si se le podia administrar la Sagrada Comunion, para cumplir con el precepto pasqual, à un enfermo, que por sus achaques y raros accidentes, no podia conservarse en ayunas desde la media noche; ò que Vmd. particularmente nos hubiera dado clara idèa de lo que quiere que le debamos à su instruccion. Vmd. significa en su Disertacion, que debe administrarsele la Sagrada Eucharistìa à el enfermo que acabo de proponer: el Señor Baquero no lo contradice, como era justo y debido; y asi, ni uno, ni otro han cuidado de lo que se han propuesto.

7. Para salir de estas dudas y confusiones en que Vmds. me han puesto, me pareciò medio oportuno leer con todo el cuidado que me ha sido posible la Adiccion Apologetica, que como dixe, acaba Vmd. de publicar. Se empeña Vmd. en ella en convencer al Doctor Baquero, y manifestarle las continuas equivocaciones, que

se-

segun Vmd. asegura, ha padecido en su Resolucion caritativa. Yo no sè si podrè reducir à metodo lo que Vmd. dice, para hacerle ver que me he impuesto; no quiero à la verdad perder el *norte* y llevarme el chasco que Vmd. dice se ha llevado el Señor Baquero.

8. Es muy del caso que Vmd. se imponga en que mi animo no es hacer un formal y rigoroso analisis de su obra. Me hago cargo que el Doctor Baquero mirarà por su crèdito, y saldrà à la defensa de la que creo obra suya, esto es, de la Resolucion caritativa. Yo me contentarè con darle à Vmd. algunos avisos, que me parece le han de ser apreciables, y à mi me han de hacer pasar el tiempo con utilidad propia.

9. El primer titulo de la obrita dice asi: *Motivos que justifican este opusculo.* Contiene muy buenas especies este parrafo. Dios, dixe yo al leerlo, Dios los ponga en paz. Parece que ambos riñen, y ambos tienen razon; pero lo que me agrada indeciblemente es el buen modo con que Vmd. se propone responder al Señor Baquero. Yo no tengo duda, que cumpli-

rà Vmd. su palabra, por mas que algunos desconfien. A lo que no puedo, ni debo dar ascenso es, à el motivo que Vmd. dice se propuso para publicar su Disertacion Eucaristica, segun lo asegura en el numero 4. de su Adiccion Apologetica. Dice Vmd. en efecto, *que estableciò su opinion, y se publicò con el fin de impedir los abusos, que segun su parecer, en su contraria practica se cometian.*

10. Supone Vmd. en esto lo que no es, ni lo que podrà hacer que sea. Vmd. mismo dice en adelante, que su escrito se dirige à contradecir la opinion del P. Fr. Gaspar Sanchez, y por consiguiente que sostiene Vmd. lo mismo que el Señor Baquero, y que por ser asi ha perdido este el *norte* en la impugnacion que contra Vmd. ha formado en su Resolucion caritativa. Bien ahora, mi amigo y Señor Doctor, ¿Adonde hà visto Vmd. esos abusos que le movieron à que se imprimiera su Disertacion Eucharistica? ¿Se le administra en esta Ciudad, ò en otra del mundo Catolico, la Sagrada Comunion à un enfermo, estando inayuno, sino por Viatico? ¿Pues què abusos tan decantados

son

son esos que Vmd. se figurò, y que trata de impedir con su famosa Disertacion Eucharistica, y con su Adiccion Apologetica?

11. Vmd. es, Señor Don Manuel, Vmd. es quien introduce, ò quiere introducir, abusos, que debia impedir con mas eficacia y teson el Señor Baquero en su escrito. Dice Vmd. en su Disertacion Eucharistica y en la Adiccion Apologetica, que no se ha de dar la Sagrada Eucharistìa à el inayuno, sino quando se debe recibir por Viatico, ò para cumplir el precepto pasqual. Esta segunda parte, que es en la que Vmd. no se para mucho, no la ha probado, ni se atreverà à probarla. Este es el principal motivo que me asiste para hacerle estas prevenciones y darle estos avisos. No debo yo permitir (vea Vmd. con què satisfaccion hablo) que se introduzca un abuso tan reprehensible, como serìa el que Vmd. parece intenta; ni sè como el Doctor Baquero, que se tomò el trabajo de impugnar à Vmd. casi se ha desentendido de este particular, que merece tanta atencion; pero dexemos esto por ahora, que despues lo tratarèmos

con alguna extension.

12. La misma Adiccion Apologetica trae, en segundo lugar, otro parrafo con este titulo: *Preludio à la Adiccion Apologetica*, en el que se empeña Vmd. hacer ver à el mundo, que no es el Doctor Don Francisco Baquero el autor de la Resolucion caritativa, por mas que se lea la portada, ò frontispicio de dicha obra. Este es, verdaderamente, un punto arrogante de erudiccion, y con cuyo conocimiento se responde perfectamente à quantas dificultades contenga la citada resolucion, que contra Vmd. se escribiò. Muy mal intenta Vmd. que salga, en esta causa tan grave, y de tan terribles consecuencias, el Señor Baquero; pero por muy mal que salga este Señor Doctor, que no saldrà, mucho peor y con mayor infelicidad sale el pobre hombre contra quien puso Vmd. en el num. 13. de su Adiccion Apologetica, aquel otro famoso punto de erudiccion, de que el Abulense y el Tostado es uno mismo; y peor sale, sin comparacion, aquel otro contra quien luce Vmd. igualmente su basta erudiccion y extensa literatura, burlandose, y con razon,

à

à el numero 33. de la misma Adiccion Apologetica, del que dixo, que el Tostado, Nicolas de Lira y Hugo Cardenal son autores posteriores à el Concilio de Trento.

13. Y è aqui, quando Vmd. asi en un punto, como en otro, se despica furiosamente, y trata à el que diò estas noticias, y luciò por este orden su erudiccion, de hombre, nada menos, que indigno de conocerse. Vamos hablando verdad, Señor Don Manuel: ¿Vmd. dice todo esto, y mucho mas que le quedò por decir, deseoso de hacer ver al pùblico un error tan craso y de tanta idiotèz, sin que Vmd. hubiese visto emmendadas las citadas equivocaciones? ¿No fue Vmd. de proposito à ver si estaban corregidas, segun le habian dicho? ¿No se acercò Vmd. adonde Vmd. mismo sabe, diciendo, veamos lo que se ha emmendado en este escrito? ¿Y entonces, no se sercioró Vmd. de que ademàs de estas dos, tambien otra cita equivocada se habia corregido? Si nada de esto habia sido asi, tiene Vmd. alguna razon para exercitar su literatura tan utilmente: pero como los puntos son tan ovios y tan cla-

ros,

ros, debia Vmd. no encarnizarse tanto, sino atribuir los expresados yerros que nota, à olvido, à descuido, à equivocacion, ò en fin, à yerro de imprenta, ò de el copiante, y mas, si no se usaba entonces feè de erratas.

14. Tengo presente un pasage que presenciè yo en esta Ciudad, y que me hizo reir mucho. Vinieron à este Pueblo dos Religiosos, sabios y eruditos, à quienes acompañaba un lego, que queria aparentar su poca desaviduria: à los Religiosos, asi en la Cathedràl, como en el Alcazar y otros sitios, se les ofrecieron ocasiones en que hablar de la Historia de España, en que leer inscripciones antiguas, ya de los Romanos, ya de los Arabes, y sobre otros puntos que por insidencia se tocaban. El socio que los seguia no entendia, bien aquellas conversaciones, por mas que queria entenderlas, y asi no podia usar la habilidad con que se creia adornado. Quando è aqui, que entraron los tres y yo con ellos en la Universidad, è impuestos los Religiosos en los estudios, metodo y demas cosas que alli se obserbaban, reparò el uno de ellos en la Cathe-

dra,

dra, y dixo al otro que lo acompañaba: vea su Rma. con què buen orden y arte està fabricada esta Cathedral.

15. A el punto que oyò el hermano lego, que hasta entonces habia callado, esta, que fue conocidamente equivocacion, y èl graduò de ingnorancia, se disparò terriblemente contra el que la tubo, de modo, que no le quedò cosa que no le digera, haciendole ver, con gran magisterio, la distincion que habia de *Cathedra* à *Cathedral*; para lo que servia una y otra; lo mas antigua que era la *Cathedra* que la *Cathedral*, concluyendo con una multitud de palabras pesadas, y por ultimo con una risada intolerable. Pero el Religioso, despues de haberlo oido, le respondiò con summa cachaza: està muy bien, y celèbro haber tenido esta tremenda equivocacion, para que Vmd. hermano, haya lucido su tremenda literatura, erudiccion y buen gusto.

16. A la verdad, Señor Don Manuel, ¿si porque Vmd. tiene en esta Adiccion Apologetica yerros de poca monta, hubiera quien se empeñara en levantar el grito, no serìa una cosa ridicula y digna

de

de mofarse? Y ya Vmd. vè que tiene mas lugar esta especie de empeño despreciable, quando se trata de una obra que tiene, como la de Vmd. su feè de erratas, y con todo, si reparara yo que en el numero 53. cita Vmd. à *Susrez*, y exclamara al leer esto: ¿Adonde viviò este Autor? ¿En què siglo floreciò? ¿Quien ha leìdo sus obras? E hiciera otras exclamaciones por este estilo ridiculo ¿què digera Vmd. y què bochornò no tendria yo? Asimismo se mofarian de mi, si alzara la voz por esos Cielos, voceando, que Vmd. no sabe citar, pues en el numero 72. dice: *El Señor Resolutor no ha leìdo à S. Beuve*; El Christiano que lea esta cita, y le acierta à caer en gracia este nombre, querrà leer la vida de este que juzga Santo, y encomendarse à su proteccion. Quando è aqui, que al punto se escandalizaria, viendo, que Vmd. mismo en el citado numero caracteriza de Herrege Jansenista al mencionado Autor, de lo que hablarèmos despues.

17. ¿Y si Vmd. hubiera citado asi: *Santiago, ò Jacovo de Sta. Beuve*, y siempre que se cita se citàra de *Sta. Beuve*, tendria yo moti-

tivo para hacer esta superficial critica? Por ultimo, si porque Vmd. en el num. 21. lin. 12. trae esta expresion *nunca jamàs*, diera yo al mundo la noticia, de que Vmd. està muy tierno en nuestro Idioma, ¿con què pagaria mi atrevimiento? Si porque Vmd. tambien en el num. 29. lin. 10. usa de este bervo desconocido *excepotuo*; si porque en el ya citado num. 72. lin. 28. dice Vmd. asi: *no pude menos, que en obsequio de este corregir semejante atentado*, gritara descomunalmente, culpando à Vmd. de que no usaba terminos propios, sino ininteligibles, ¿què mereceria por este reparo tan futil, è insubstancial? Pues vea Vmd. amigo mio, por que me abstendrè yo de llamar la atencion à cosas de tan poca monta, è hijas de indefectibles equivocaciones, y si ponerlas en lo que merezca nuestra atencion y sean dignas de sòlidas reconvenciones, para quien, como Vmd. trata puntos de importancia. Sigamos, pues, à pasos largos, la Adiccion Apologetica.

18. Cuyo Articulo primero dice asi: *Establecimiento de opiniones.* En èl refiere Vmd. con proligidad las tres opiniones que lo traen tan inquieto, y confieso

de

de verdad, que es menester mucho cuidado para no decir, que la opinion de Vmd. y la del Señor Baquero son distintas; pero no confesarè jamàs, que Vmd. ha dicho bien en su conclusion; ni que el Doctor Baquero lo ha impugnado como pide el caso; ni que Vmd. contradiciendo al P. Sanchez, ha dicho cosa nueva, sino copiar lo que saben los principiantes moralistas, y aun lo mismo de que el referido P. Sanchez se hace cargo, sin que sea el animo de este autor hacer opinion, como Vmd. supone, sino proponer, para que los sabios decidan, como tambien lo confiesa Vmd. en su obra.

19. Quedemos, pues, que la opinion de Vmd. y la del Doctor Baquero, siendo, como Vmd. dice, una misma, es practicamente cierta, segun es en el dia el casi uniforme dictamen de todos los Theologos: y tambien es cierto, que à el enfermo se le puede administrar estando inayuno, la Sagrada Comunion, quando ha de recibirla por Viatico, y en ninguna otra ocasion. (Cuidado que se trata de enfermo inayuno.) El P. Sanchez queria favorecer à los enfermos, que Vmd. no quie-

quiere favorecer, ni yo quiero, ni es razon que se quiera: en todo esto estamos convenidos. En lo que Vmd. no ha meditado, ni casi reparò el Señor Baquero, ni el P. Sanchez menciona, es en la extencion que quiere Vmd. que tenga su conclusion; y es à la verdad, lo que debe de proposito bentilarse, y lo que me chocò mas, luego que me impuse en sus dos eruditas obras.

20. En cuya inteligencia, y en la de que mi fin principal y unico en esta Carta ya se dirige à hacerle ver à Vmd. la confusion con que se ha explicado, y las equivocaciones que ha padecido en su conclusion, debemos omitir los demàs puntos que promueve, especialmente la Adiccion Apologetica, y ceñirnos à decir à Vmd. que su conclusion debiò ponerla en estos terminos: » Ningun enfermo, por » dilatada que sea su enfermedad, de dias, » meses y años: por imposibilitado que » se halle fisica y moralmente à esperar à » horas comodas y acostumbradas, puede, » ni le es permitido recibir la Sagrada » Comunion estando inayuno, à ecepcion » de quando por Viatico debe y puede re» cibirla. »

21. Esta conclusion favorece à los enfermos, que habiendo ya recibido por Viatico la Sagrada Eucharistìa, permaneciendo en el mismo grave peligro de muerte, piden el Divino Sacramento por devocion (pues ya lo han recibido una vez, como se supone) sea ò nò tiempo de Pasqua; pero no favorece, ni es justo que favoreciera, à los enfermos que lo estan en tiempo de Pasqua, ò fuera de èl, mas no en peligro de muerte: estos enfermos no deben recibir la Sagrada Comunion, no pudiendo estar inayunos. Vmd. dispone, que estos enfermos, aunque se hallan desayunado, comulguen para cumplir con el precepto Pasqual; y si dice Vmd. que he perdido el *norte*, con el tiempo lo verèmos.

22. ¿Còmo, pues, se atreve Vmd. à decir, que su Disertacion Eucharistica es contra la opinion del P. Sanchez, quando Vmd. ha dicho mucho mas, con mas satisfaccion y certeza que el citado Padre? Si Vmd. concede que para cumplir con el precepto de Pasqua puede comulgar el enfermo inayuno, ya tiene Vmd. andado la mitad del camino, que aun el mis-

mo

mo P. Sanchez no quiso mas que señalarlo.

23. Dice Vmd. con equivocacion, que en el punto de que trata *no abundan los Directores en terminos especificos y claros para toda clase de gentes*: se equivoca Vmd. en efecto; pues no hay cathecismo, ni librito de preparacion, ni suma de moral, que no lo trate; bien que esto es respecto à el punto en que dice Vmd. està convenido y conforme con el dictamen del Señor Baquero, que es el mismo à que, como ya se ha insinuado, asisten los Autores; pero no respecto de lo que Vmd. añade, particularizandose en presentar à el mundo una doctrina nueva, que si no se halla en los libros tan especificamente como Vmd. la trae y no prueba, es, porque apenas hay à quien se le ha ofrecido, que se deba eceptuar del ayuno natural el enfermo que lo està, pero no en peligro de muerte, por el tiempo de Pasqua.

24. Reflexione Vmd. ahora, si le comprehende ò nò el dictamen de los Doctores, y especialmente el del Señor Benedicto XIV. que Vmd. mismo refiere en el num. 3. de su Disertacion Eucharistica,

sobre lo reprehensible que es quien introduce en materias tan graves como lo es sin duda la que tratamos, opiniones nuevas y estrañas. Lo es Vmd. Señor Doctor, es muy reprehensible en haber escrito y publicado, que puede comulgar inayuno el enfermo que tiene que cumplir con el precepto Pasqual, si su enfermedad no le permite estar en ayunas hasta la hora commoda de recibir la Sagrada Comunion: pues como dice, y dice muy bien, el Señor Baquero, quiere Vmd. que lo crean sobre su palabra.

25. Sirvase Vmd. no inquietarse, que espero en Dios y en la mala causa de Vmd. que se ha de vèr precisado à confesar su equivocacion, y no menos su mucha confusion, y que quando quiso impugnar, segun Vmd. manifiesta, aunque no lo hace, el escrito del P. Sanchez, por contener doctrinas nuevas y peligrosas en la practica, ha caìdo Vmd. miserablemente en otras tan nuevecitas, que Vmd. es su Patriarca y Fundador, y no me engañarè si digo, que en los terminos que Vmd. propone y enseña su doctrina tiene la gloria de ser su Inventor indisputable.

26. Permitame Vmd. que antes de todo haga yo un supuesto, ya que Vmd. hace nada menos que una docena en su Disertacion Eucharistica. Mi supuesto se reduce unicamente, à que esta Comunion Pasqual que puede hacer inayuno el enfermo que no puede de otro modo esperar las horas comodas y regulares, no es Comunion por Viatico. ¿Pues què quando Vmd. dice en su Conclusion, *à ecepcion de los casos en que por precepto debe recibirla*, hà sido su intencion, que puede inayuno comulgar el enfermo por Viatico, y cumplir al mismo tiempo con el precepto Pasqual? Si esta es la intencion de Vmd. es la ocùrrencia mas rara y mas preciosa que ha tenido hombre en el mundo. Vmd. à la verdad, dice en la Adiccion Apologetica (como ya se ha insinuado) que la opinion del Señor Baquero es la misma que Vmd. sostiene en su Disertacion Eucharistica: pues si està Vmd. convenido, en que el gravemente enfermo puede inayuno en peligro de muerte recibir por Viatico la Sagrada Comunion, no una vez sola en la misma enfermedad, sino repetidas veces, segun lo necesite à consulta

de

de su Confesor ; ¿no serìa por cierto una gran cachaza pararse à disputar, si este mismo enfermo puede recibir inayuno la Sagrada Eucharistìa por Viatico, y cumplir al mismo tiempo con el precepto de la Iglesia, si acierta à ocurrir entonces el tiempo de Pasqua?

26. Aun insisto en explicarme sobre este punto: ¿su intencion de Vmd. fuè, creyendo que hacìa algo, favorecer à el citado enfermo, permitiendole que recibiera inayuno la Sagrada Comunion en el tiempo Pasqual, aunque en la misma enfermedad la hubiera ya recibido por Viatico? Si esta fuè su intencion, es pues cierto, que Vmd. no intentò permitirle mas Comunion à aquel enfermo que una vez, sino es que la segunda fuera para cumplir con el precepto de Pasqua, y entonces no es tampoco cierto, que el Doctor Baquero ha perdido el *norte*, y que estan Vmds. dos convenidos en sus opiniones. Aun mas claro: si el animo de Vmd. hubiera sido favorecer à el dicho enfermo, à fin de que no una vez sola, no solamente en tiempo de Pasqua, sino en otras muchas ocasiones pueda recibir in-

inayuno la Sagrada Comunion, tenia Vmd. una respuesta sòlida y concluyente que darle al Señor Baquero.

27. ¿Quien, pues, le diria Vmd. à el citado Doctor, se para à disputar, si el expresado enfermo puede inayuno recibir el Divino Sacramento para cumplir con el precepto de la Iglesia, quando puede sin este motivo repetir su recepcion? Si puede fuera del tiempo Pasqual, ¿què razon de dudar puede haber para quando es este tiempo? Vmd. nada de esto dice; conque es su intencion, que el citado enfermo no puede repetir la Sagrada Comunion, sino en el tiempo de Pasqua, lo que no defiende como lo asegura en la Adiccion Apologetica; ò es su intencion que el enfermo, cuyo accidente no es grave de modo, que segun el dictamen del Medico, pueda administrarsele por Viatico el Divino Sacramento; pero es enfermo que no puede esperar à horas commodas y acostumbradas para recibir en ayunas la Sagrada Comunion, la puede recibir inayuno para cumplir el precepto Pasqual.

28. Parece, segun las reflexiones

que hemos formado y segun resulta de la explicacion de Vmd. que esto ultimo es lo que Vmd. sostiene, asi en un escrito, como en el otro. ¿Y querrà Vmd. que digamos todos lo mismo? No me escusaria, si como Vmd. lo dice y casi lo dà por supuesto, lo probàra theologicamente; pero no lo prueba, ni lo probarà en toda su vida. En la Adiccion Apologetica, que es como la ultima voluntad de Vmd. es muy oportuno y debido que tragera los fundamentos de su nueva invencion; ojalà haya sido efecto de la cortedad de mi vista el no haberlos encontrado, pero es lo cierto, que yo no los he visto. Con todo la irèmos repasando con mas sosiego y con menos desconfianza. Ya se habrà Vmd. hecho cargo, que me separo gustoso de todas las particularidades, como son las nunca bien ponderadas sutilezas, apòdos, reconvenciones discretas y otras mil sales que le presenta Vmd. al Doctor Baquero, contenidas en la misma preciosisima Adiccion Apologetica.

29. Voy, pues, sin perder tiempo, à reducir estos avisos, solamente à libertarme de el escrùpulo fuerte que tengo,

so-

sobre que manifiesta Vmd. claramente en la citada Adiccion Apologetica, que se puede administrar la Sagrada Comunion à un enfermo, que por sus raros y continuos accidentes ò enfermedad, no puede estar en ayunas hasta la hora commoda y acostumbrada, pero esta enfermedad no es grave, de modo, que juzgue el Medico pueda el citado enfermo recibir el Divino Sacramento por Viatico (pues en este caso no tendriamos disputa) puede, dice Vmd. aquel enfermo recibir inayuno la Sagrada Comunion para cumplir con el precepto Pasqual. Veamos còmo y con què pruebas se sostiene èsta, que no debemos llamarle opinion sino de Vmd.

30. No tenemos à la verdad que recurrir à la Disertacion Eucharistica para aclarar este punto; porque es muy poco, ò casi nada lo que Vmd. nos dice en ella. En ios supuestos segundo, septimo y nono habla Vmd. de lo que deseamos que probara; pero se contenta con suponerlo: hasta que en el num. 41. hablando del decreto del Concilio Constanciense (del que tratarèmos breve) explica Vmd. el *à jure* por la Comunion Pasqual, sin dar-

nos noticia de quien lo ha entendido como Vmd. ni en que se funda para entenderlo como lo dice. El Señor Baquero se contenta con hacerle à Vmd. algunas ligeras reflexiones en los numeros. 28. y 29. de su Resolucion Caritativa, y con este motivo toca Vmd. el punto en su Adiccion Apologetica, pero siempre con un genero de confusion, que he llegado à pensar, à que vive Vmd. en la creencia, de que trata un punto indubitable, ò à lo menos apoyado de los mas de los Theologos; y vea Vmd. en lo que juzgo consiste su equivocacion y mi deseo de explicarme, para que mude Vmd. de opinion.

31. La primera vez que toca Vmd. sobre la Comunion Pasqual es al num. 27. de la citada Adiccion Apologetica, y dice Vmd.: *La opinion mia* (y muy de Vmd.) *expuesta al num. 22. como ella consta, excluye à todo enfermo, que debe por precepto recibir la Sagrada Comunion, ya por razon de Pasqua florida, ya por razon de peligro de muerte.* Estas palabras me confirman mas en el fundado escrupulo, de que Vmd. dispone por su voluntad, que el enfermo de quien tratè (para no repe-

tir)

tir) en mi num. 29. puede inayuno recibir el Santisimo Sacramento para cumplir con el precepto Pasqual. Se explica Vmd. en el citado numero con las expresadas clausulas, y sin decir sobre Comunion Pasqual ni una palabra que funde su opinion: camina Vmd. como quiere hasta el num. 63. en que trata del decreto de el Concilio ya citado de Constancia, en cuya inteligencia y construccion varìa Vmd. de la que le dà el Señor Baquero. Sobre esta controversia no paro yo mi atencion, que cada uno de Vmds. defenderà su dictamen. La construccion è inteligencia que Vmd. le dà me parece mas propia y mas conteste à el sentido de las palabras conciliares; pero vamos à mi asunto, que por ahora es referir el citado decreto y la inteligencia que Vmd. le dà, para que procedamos con claridad.

32. *Licet Christus* (estas son las palabras del Concilio) *post Cœnan instituerit hoc venerabile Sacramentum, tamen Sacrorum Canonum auctoritas, & consuetudo Ecclesiæ, servavit, & servat, quod hujusmodi Sacramentum nec conficiatur post Cœnam, nec sumatur à non jejunis, nisi in ca-*

casu infirmitatis, *aut alterius necesitatis à jure*, *vel ab Ecclesia concesso*, *vel admisso.* En cuyas clausulas ha encontrado Vmd. (dice) todo quanto podia apetecer. Tres ecepciones hace el citado Concilio, que no deben comprehenderse en la regla general: Primera, *nisi in casu infirmitatis,* esto es, quando en peligro de muerte se recibe la Sagrada Comunion. Segunda, *aut alterius necesitatis à jure*, y esto es quando se recibe por cumplir con el precepto Pasqual. Y la tercera, *vel ab Ecclesia concesso*, *vel admisso*, y esto es, quando hubiese dispensa del Sumo Pontifice, como la tubieron los dos Soberanos que Vmd. cita. En estos tres casos se puede recibir inayuno la Sagrada Eucharistìa.

33. Esta es la doctrina, inteligencia y construccion de Vmd. sobre el citado Concilio (si no he perdido el *norte.*) Como que, segun llevo dicho, mi animo es tratar unicamente del punto que ya he anunciado, en orden à la Comunion Pasqual, apartè de mi vista todo lo que no me era conducente à esto; y asi en esta parte tiene Vmd. licencia para decir quanto guste, en el seguro, que no lo he de

con-

contradecir, pero tampoco lo he de celebrar. Todo mi cuidado lo fixè en las autoridades y razones con que Vmd. funda la exposicion que tan satisfecho dà à la segunda ecepcion puesta por el Concilio. Autoridad no he hallado otra que la de Vmd. y aunque esta es tan respetable, serìa yo reprehensible en mirarla con tanto aprecio, que no apeteciera otras igualmente recomendables en una materia tan grave y tan nueva.

34. Pero pueden ser las razones tan sòlidas y convincentes (podrà Vmd. decir) que no sean tan necesarias las autoridades. Desde luego me convengo; y tambien en hacerle à Vmd. constar, que no hacen la menor fuerza las razones que Vmd. alega para sostener su aserto. El num. 64. de la Adiccion Apologetica lo concluye Vmd. con estas clausulas, que incluyen una prueba, que à Vmd. le parecerìa admirable y oportuna, pues la repite despues con mucho empeño. *En el à jure* (dice Vmd.) *del Concilio debe entenderse, que se puede comulgar inayuno, no pudiendo estar en ayunas, para cumplir con el precepto de Pasqua, porque* (aqui la pode-

derosa razon) *porque como es precepto ligado à dicho tiempo, debe cumplirse en èl del modo que se pueda; porque la Iglesia no manda imposibles: esto es, que si el que ha de comulgar, no lo puede absolutamente practicar ayuno, que lo haga inayuno.*

35. Con amistad y sinceridad le digo à Vmd. Señor Don Manuel, que escribiò muy de prisa estas clausulas, y por consiguiente no le merecieron à Vmd. alguna reflexion. Pàrese Vmd. un poquito en estas dos expresiones: *porque como es precepto ligado à dicho tiempo*: *y debe cumplirse en èl del modo que se pueda.* Creo, que con solo haberle hecho à Vmd. llamar la atencion, habrà conocido las equivocaciones que ha padecido en explicarse de aquel modo: pues ya habrà visto, en quantos casos se debe comulgar para cumplir con el precepto de la Iglesia, aunque no haya llegado, ò haya pasado el tiempo Pasqual. Y tambien conocerà, que no hay otro modo de cumplir con el precepto, sino recibiendo la Sagrada Comunion con las disposiciones debidas.

36. Una de las necesarias para la recepcion lìcita del Divino Sacramento es,

el

el estar en ayunas, y el que sea tiempo de Pasqua no es motivo para recibirlo inayuno. La Iglesia, dice Vmd. no manda imposibles. Esto quiere decir, Señor Doctor, que quando (no siendo por Viatico) no se puede recibir la Sagrada Comunion en ayunas, no hay precepto, ni la Iglesia lo ha puesto, de recibirla. ¿Es posible, que en una razon tan futil y tan facilmente respondida, quiera Vmd. fundar una doctrina tan nueva, y sostener una interpretacion inventada por Vmd. de las palabras de un Venerable Concilio? Se trata en efecto de dos preceptos ambos eclesiasticos; y precisamente, en concurrencia de los dos, se habrà de observar el que fuere mas fuerte y mas se acercare al derecho Divino, mediante à que ambos no se pueden observar: ò ha de quedarse sin comulgar el enfermo de quien hablamos, ò ha de comulgar inayuno. ¿Qual de estos dos preceptos es mas poderoso y se acerca mas al Divino? Con mucha menos Theologìa que Vmd. sabe, se puede responder à la pregunta.

37. El enfermo, à quien el Medico, por lo grave de la enfermedad, de-

clara, que debe rebibir la Sagrada Comunion por Viatico, si no puede estar en ayunas, puede inayuno recibirla; porque la recepcion del Divino Sacramento en grave enfermedad, es de derecho Divino, y el precepto de que sea en ayunas, es eclesiastico; y asi, se atiende aquel, porque es mas poderoso, y no à èste, que es de inferior orden. Y asi, el enfermo de quien tratamos, debe cumplir con el precepto casi Divino de observar el ayuno natural en la recepcion del Sacramento de la Eucharistìa, y no cumplir, pues no le obliga, ni lo tiene en este caso, el precepto de Comulgar por Pasqua; con lo que se salva muy bien, y sin confusion, que la Iglesia no manda imposibles.

38. Volvamos à la exposicion è inteligencia que le dà Vmd. à las palabras citadas del Concilio, y veamos si nos podemos entender, porque yo no me quiero aun persuadir, à que no funde Vmd. solidamente una opinion tan particular, como es la que publìca con tanta satisfaccion. Dice Vmd. en efecto, que aquella expresion, *in casu:: aut alterius nécesitatis à jure concesso, vel admisso*, la puso el

el Concilio, para denotar el caso del enfermo de que tratamos. En primer lugar, le vuelvo à reconvenir à Vmd. Señor Doctor, ¿quien le ha dado à las citadas palabras del decreto del Concilio esta inteligencia? No lleve Vmd. à mal, Señor Don Manuel, que se vuelvan à donde salieron las reconvenciones, que le hace Vmd. al num. 65. con tanta satisfaccion à el Señor Baquero. Señale Vmd. un Theologo, sea el que fuere, que exponga y entienda el decreto del citado Concilio, como Vmd. dispone. Yo le digo à Vmd. de verdad, que no lo he visto, ni ha habido quien me dè noticia de èl. Vmd. sin duda me podrà ilustrar sobre este punto, y espero que sea con mas felicidad que hasta ahora.

39. En segundo lugar: ¿no hallò Vmd. otro caso de necesidad concedido y admitido por derecho, à que aplicar, y con que explicar las referidas palabras del citado Concilio? Vmd. mismo en el numero 14. de su Disertacion Eucharistica cita el caso admitido y concedido por derecho, segun consta en el cap. *nihil*, caus. 7. quest. 1. en èl se concede completar el

Sacrificio de la Misa, y por consiguiente comulgar, aunque estè inayuno, si no hay ayuno, à qualquiera Sacerdote, en el caso de que despues de la Consagracion dà un accidente al celebrante que lo imposibilita continuar el Sacrificio, se le concede, digo, à otro Sacerdote comulgar inayuno: Pues si sabia Vmd. de este caso, ¿para què se vale de interpretaciones raras, sin citarnos quien es su antecesor? Otros muchos casos refieren los autores, en los que se puede comulgar inayuno, y son casos, que aunque no estan admitidos y concedidos por derecho, lo estan por las rùbricas del Misal, y convienen en otros los mas de los autores, como puede facilmente verse. Y à la verdad, podia Vmd. haber explicado las citadas clausulas del Concilio, refiriendose à estos casos, unos autorizados con las rùbricas, y otros con el dictamen de graves Doctores; con lo que hubiera Vmd. huido de lo que es verdaderamente reprehensible y hace daño, como lo es sin duda la novedad; y mas tratandose puntos que dicen orden à la instruccion y enseñanza pùblica.

40.

40. A el num. 67. de su Adiccion Apologetica vuelve Vmd. à tocar el asunto de que tratamos, con motivo de hacerse cargo de la autoridad que el Señor Baquero cita de (dirè) Pontas, para no hacer agravio, ni al Doctor Baquero, ni à Vmd. que con tan gravisimo y justisimo motivo se entra en la importante è interesante disputa, sin perdonar à su cuidadoso trabajo el darnos noticia de un tan tremendo punto de erudiccion, de si ha de citarse el expresado autor el P. Pontas, ò el Doctor Pontas. Yo estoi convenido, en que cite, como en lo substancial se cite bien, Pontas, el P. Pontas, ò el Doctor Pontas, que no puedo vencerme, ni à pararme à reflexionar un punto, que en mi concepto no merece la pena. Por fin, el Señor Baquero cita à Pontas, para que Vmd. conozca lo mal que ha hecho, dandole licencia al enfermo de nuestro caso, à fin de que comulgue inayuno, y cumpla el precepto Pasqual. ¿Y Vmd. tiene valor para levantar el grito contra el citado Pontas, y el Doctor Baquero; como si aquel autòr hubiera dicho algun disparate, mayor que los que se acostumbran decir en nuestros dias?

41. ¿Que se empeñe Vmd. tan sin justicia y tan sin reflexion desde el numero 69. en hacer ver, que es una opinion censurable la de Pontas y la del Señor Baquero, quando este ultimo le hace à Vmd. el favor que no debìa, como yà verèmos? El P. ò el Doctor Pontas (sea como cada uno de Vmds. quiera) propone el caso, de que habla el P. Sanchez, del que trata Jacobo de Sta. Beuve, y traen innumerables Theologos. Pontas, despues de hablar de el punto en general, defendiendo, que ningun enfermo puede comulgar inayuno, sino por Viatico: particulariza la doctrina, añadiendo, *etiam Paschali tempore*, en cuyo tiempo, insinua Pontas, no debe el enfermo de nuestro caso comulgar inayuno, como no sea por Viatico. De este caso asi particularizado, ni habla el P. Sanchez, ni de Sta. Beuve. ¿Y què, Señor Doctor, esta doctrina que trae Pontas, y muy bien, y refiere con verdad el Señor Baquero, contiene un aserto el mas improbable y mas inaudito que jamàs se ha dicho? ¿Y què que no es asi, me replicarà Vmd.? Pontas, dice Vmd. en los numeros 67. y 68.

de

de su Adiccion Apologetica, habla de una enferma, à quien dada la media noche le acomete un accidente, que la pone en el articulo de la muerte; y si ni à una enferma de estas circunstancias y peligro de muerte le permite Pontas comulgar inayuna, menos se lo permitirà al enfermo del num. 23. del Señor Resolutor. Y aqui es donde toma Vmd. vuelo y se remonta por esos Cielos, citando autoridades, que es una belleza. ¿Pero à què fin? ¿Para probar que el enfermo de nuestro caso debe comulgar inayuno, para cumplir con el precepto Pasqual? No piensa Vmd. en tal cosa: aunque sea èste uno de los casos de que trata Pontas, y para lo que lo cita el Doctor Baquero. ¿Pues à què cita Vmd. à los Concilios Tridentino y Lateranense, y al derecho Canonico? Oìgalo Vmd. y quizà no lo creerà; para probar, que los enfermos en peligro de muerte deben comulgar.

42. Señor Don Manuel, no es razon meter à bulla las cosas. Pontas no ha negado, que se debe comulgar por Pasqua, ni menos ha dicho, que un enfermo en peligro de muerte no debe comulgar;

gar ; ni el Señor Baquero ha dicho lo que Vmd. supone , sino defiende , como debe, lo mismo que Pontas. Este juicioso autor responde al caso que se propone , diciendo , que Eufemia enferma , cuya enfermedad grave consiste en no poder estar en ayunas , y si quiere permanecer desde la media noche , le acomete un accidente que la pone en peligro de muerte ; pero esta enferma dexa de estarlo luego que toma agua , porque lo grave de su enfermedad y peligro le proviene de estar en ayunas. Esta enferma , dice Pontas , y Vmd. debe decirlo tambien , que no debe comulgar inayuna , aunque sea para cumplir con el precepto Pasqual. ¿ Què Concilio cita Vmd. ahora contra esto ? ¿ A què nos quema con la cita del derecho Canonico ? ¿ Hà hallado Vmd. en efecto autor , aunque sea de los muy medianos, que asegure , ser este modo de theologizar improbable , y que quien dixere , que esta enferma no debe comulgar , aunque sea despues de haber bebido , ò comido, incurre en excomunion y anathema ? Y en este numero 69. repite Vmd. el argumento que le ha hecho à Vmd. tanta gracia

y yo tengo refutado, sobre que la Iglesia no manda imposibles.

43. La Iglesia nuestra Madre concede la Sagrada Comunion à el inayuno, quando debe cumplir con el precepto Divino del Viatico; pero ni los Concilios Tridentino y Lateranense, ni el derecho Canonico mandan, que al enfermo de nuestro caso se le administre el Divino Sacramento; ni mientras Vmd. no sea Cura se distribuirà en tiempo de Pasqua à el que estè inayuno, sea ò nò para cumplir con el precepto Pasqual. Esto dice Pontas, este es el dictamen de los Teologos, y esta es la practica de la Iglesia y serà siempre, annque Vmd. disponga otra cosa. Vmd. no hace bien en persuadir à sus lectores, à que Pontas dice lo contrario. Con esta equivocacion que Vmd. procede, le es muy facil citar à diestro y siniestro quantos autores quiera y se le antoje, pero conocerà, hasta Vmd. mismo, que se siguen por tema los asuntos, y aun estaba por decir, que desea Vmd. se acabàran los libros, para que no se averiguaran sus solemnes equivocaciones.

44. Nada de esto, dirà Vmd. que

ha

ha sido su intento, ni su deseo. Yo lo creo, asi, ¿ pero no es lo mismo intentar una cosa, que dar muestras de quererla? Por fin, las autoridades y raciocinios que Vmd. propone, son muy lindas especies; pero no vienen al caso. El Señor Baquero no ha alegado, ni à Pontas, ni à de Sta. Beuve para sostener, que no se le debe dar la Sagrada Comunion por Viatico à el gravemente enfermo, sino para contradecir, aunque ligeramente, la opinion de Vmd. en orden à el enfermo y comunion de nuestro caso. ¿ Adònde, pues, buscarèmos los autores que favorezcan à Vmd. y à su particular opinion?

45. El Señor Baquero le ha ahorrado à Vmd. mucho trabajo, y le ha dado un singular alegròn, asegurando, que *ad summum es probable* en pocos Theologos, que por el precepto Pasqual se puede cumulgar inayuno. Nò, Señor Doctor, no megditò el Doctor Baquero como debia, quando al num. 29. de su Resolucion caritativa dice: *no ignoramos, que el Cardenal de Toledo es de sentir, que los enfermos que no pueden conservarse ayunos, pueden asi comulgar para cumplir con la comunion annual;*

nual; *y que Navarro y Leandro con Diana tienen esta opinion por probable.* Vmd. leyò esto, le pareciò poco, y le agradò infinito sin duda; pues no hace sobre ello la menor reflexion en toda su sabia Adiccion Apologetica. Y en mi concepto es Vmd. mas culpable que el Doctor Baquero. Vmd. en efecto, que con tanta menudencia y proligidad le responde à todos sus argumentos, y hace un analisis el mas prodigioso de su escrito, ¿còmo no se detubo Vmd. à averiguar estas citas, y no las pone en claro, segun merecen? Bien conozco que à Vmd. le favorece mucho este allanamiento, y asi, se holgaria de que hubiera tan buen alma en el mundo, que no habiendo Vmd. citado en su Disertacion Eucharistica autor alguna, se compadeciera de Vmd. y corrovorara su opinion nueva, rara è improvable, citando unos pocos para consuelo de Vmd.

46. Pues Señor mio, sepa Vmd. ante todas cosas, que vive muy equivocado en producirse con tanta satisfaccion al num. 68. de su Adiccion Apologetica, asegurando, que và à demonstrar la equivocacion que ha padecido el Señor Baque-

ro, diciendo que *ad summum es probable* la opinion que Vmd. establece en orden al enfermo de nuestro caso. Vmd es el que invierte el sentido y estado de la question, quando en el mismo numero se promete probar, *lo infundado improbable y digno de toda censura theologica*, que es el asènto del Doctor Baquero. Si fuera el que Vmd. supone y finge, decia Vmd. muy bien; pero si, ya lo he dicho, si el citado Doctor se refiere à Pontas, &c. para probar, que no debe comulgar inayuno el enfermo de nuestro caso, para cumplir con el precepto Pasqual: si se refiere à Toledo, &c. para concederle à Vmd. sin merecerlo, que *ad summum es probable* esta opinion, ¿à què tantos fieros, tantas citas y tan equivocada explicacion?

47. Sepa Vmd. ademàs, Señor Doctor, y sepa tambien el Señor Baquero, que ni Toledo defiende clara y distintamente la opinion que se le atribuye, y que Navarro y Leandro con Diana no tienen la opinion de Vmd. por probable, y por consiguiente condescender à favor de Vmd. à que su opinion es *probable ad summum*, es darle lo que no merece y el va-

lor

lor que ningun Theologo le ha dado, ni puede darle. Esta equivocacion que se padece, consiste en que muchos autores citan à Toledo por la opinion, ò rareza de Vmd. y à la verdad, no suele ser lo mas acertado fiarse unos de otros, y mas quando es facil la averiguacion. Los autores suelen copiar de buena fè à los que tienen mas à la mano, y no se paran, ni en la confrontacion, nì à un sèrio examen; y asi acontece en los que debian dar la luz, guiarse ciegos por otro, con lo que la verdad no se descubre, ni averigua.

48. Veamos, pues, que dice Toledo. Se cita por todos en el lib. 2. cap. 28. num. 6. que es adonde trata de las disposiciones necesarias para recibir la Sagrada Comunion; y dice en efecto, entre las que se necesitan de parte del cuerpo: *Tertia est, quòd debent esse jejuni: nam mortale pecatum est, recipere Sacramentum* (*Eucharistiæ*) *post cibum vel potum aliquem, nisi tempore alicujus infirmitatis periculosæ* (*tunc enim potest post prandium etiam communicari*) *vel quando esset preceptum communicandi, & infirmus non potest absque gravi nocumento omitere potionem; tunc possunt*

sunt sumere, & post communicare, cum potio non potest posponi. Estas palabras son las mismas à que necesariamente se remite el Señor Baquero, y quantos atribuyen à Toledo la opinion de que hemos hecho mencion. Pero es debido, que se medite el punto, y nos libertarèmos de equivocaciones, y de atribuir opiniones à quien acaso no le habràn pasado por la imaginacion.

49. El citado Emmo. habla en el segundo caso, que exceptua de un enfermo que no puede, sin grave perjuicio, estar en ayunas hasta la hora commoda y regular; puede, dice, comulgar, quando tiene precepto, aunque estè inayuno. ¿ Y ha dicho Toledo, que este precepto es el annual de Pasqua? ¿ No puede ser, que hable del enfermo, que por voto, ò por alguna ley particular estè obligado à comulgar, si la enfermedad se dilata? ¿ Y si en efecto es este caso del que habla, podrà Vmd. citar, ni otro que no sea Vmd. à Toledo para la opinion que se quiere? Pero se alegarà à el punto, que si en los casos dichos puede comulgar inayuno aquel enfermo, podrà tambien pa-

ra

ra cumplir con el precepto Pasqual.

50. No es de esta ocasion, ni tratar de parificar opiniones, ni de graduarlas. El asunto es, que Toledo clara è indubitablemente no lleva la opinion que se dice; lleve otras ò no, no es del caso: de lo que, siguiendo mi pensamiento, debemos tratar, es, de averiguar, sì se debe citar tan asertivamente à Toledo, por la opinion de que tantas veces hemos hecho mencion. Yo creo, que aquel Emmo. no enseñò tal sentencia. Si este sabio Cardenal hubiera entendido, que se le debia administrar el Divino Sacramento à el enfermo de nuestra disputa, parece, que quando en el lib. 6. cap. 15. trata de el precepto Pasqual, que es el tercero de la Iglesia, y habla en el num. 5. de el ayuno, disposicion necesaria para recibir la Sagrada Eucharistìa, parece, digo, que debia eceptuar el enfermo de nuestro caso. Si me responde Vmd. ya lo dexa dicho; responderè yo, que no lo dexa dicho con claridad; y no ignorando aquel Emmo. que en este punto de que tratamos, no podia remitirse à quien lo tragera con mas claridad, y que era muy oportuno

ecep-

eceptuar à el enfermo habitual con el motivo del annual precepto, quando trataba de èl, conocerìa precisamente, que serìa muy culpable no traer el punto en terminos especificos y claros.

51. No obstante, en efecto, que aquel sabio autor en el citado lib. 2. hablò, como hemos visto, de el enfermo, que por Viatico recibe la Sagrada Comunion; con todo, en el tambien citado libro 6. cap. 15. (no 2. como lo cita Pontas) vuelve à tocar lo mismo con mas claridad y mas extension, hablando à favor del enfermo, que inayuno repite la Sagrada Comunion por Viatico, en una misma enfermedad. Esto, que se hallaba en algunos autores, lo trata una y otra vez, y lo respectivo al precepto Pasqual, una vez, dice el Señor Baquero con muchos Theologos, lo trata, y digo yo con obscuridad, sin particularizar el caso, ¿y no lo vuelve à tocar mas, siendo asunto nuevo y que èl solo lo tocaba? No lo entiendo.

52. Pero no nos demoremos tanto: en las citadas palabras de Toledo referidas à nuestro num. 48. no se trata de la

Co-

Comunion Pasqual. El sabio Cardenal fuè de la misma opinion que Navarro (à quien cita con frecuencia.) Navarro, pues, defiende, que el enfermo habitual de quien tratamos, puede comulgar inayuno, por razon de voto, de Penitencia, ò de alguna Ley particular; si Navarro habla del enfermo que ha comulgado por Viatico, y de este dice, que puede repetir tambien por Viatico la Sagrada Comunion, quando tiene voto, &c. de este mismo caso, dirè yo, que habla Toledo en el libro 2. cap. 28. y despues aclara su mente en el lib. 6. como ya apuntamos. Por ultimo, no nos prolonguemos; Toledo no es justo citarlo tan asertivamente por la opinion de Vmd. pues no la trae en terminos especificos y claros.

53. Pero aun quandò la defendiera, ¿observa verdadero y rigoroso modo de theologizar, el que por esto solo se atreva à decir, que *ad summum es probable* la opinion que, segun se supone, enseña aquel autor? ¿Pues què, porque uno defienda una opinion, ya puede decirse, que es *ad summum probable*? Dexemos ya esta reflexion, que no es mi animo agriar es-

ta amigable conferencia. No obstante en honor de la verdad y de nuestra Theologia moral, que es y debe ser el arancèl de las acciones Christianas, es de advertir, que aunque Toledo sea de la opinion que se quiere, no es *ad summum probable.* Asi como, aunque Navarro es de dictamen (y à este en mi concepto asintiò Toledo) que por voto, ley particular, &c. puede el enfermo de nuestro caso comulgar inayuno, no por esto serìa buena theologìa decir, que esta opinion era *ad summum probable.* (Como no sea que hable Navarro del enfermo que recibe por Viatico la Sagrada Comunion, habiendola ya recibido una vez: punto que tiene que averiguar; pero no es del dia.)

54. Bien advierto, que estarà Vmd. sonriendose de todas estas reflexiones, quando me supone Vmd. olvidado, de que el Señor Baquero ha dicho (y Vmd. lo habrà creìdo) que no es Toledo solo el que favorece la oponion de Vmd. *sino que Navarro y Leandro con Diana la tienen por probable.* Y ya se vè, que son quatro autores los que se citan; bastante motivo para que sin escrupulo de conciencia se pue-

pueda hasta imprimir, que esta opinion de que tratamos es *ad summum probable.* Y ya se vè tambien, que esto es ponernos en la precision de averiguar estas citas, aclarando un punto, en el que las equivocaciones pueden ser muy perjudiciales, y por consiguiente muy reprehensibles.

55. He registrado las obras de los tres citados autores, con el cuidado y meditacion, que me ha sido posible, y no puedo convenirme en el dictamen del Señor Baquero. En Navarro, no he podido, por mas que lo he registrado, hallar tratado el punto. Trata en efecto (lib. 5. Consil. Consil. 16.) de otros casos, en que (como diximos) opina èl, que se puede comulgar inayuno; pero el que al presente disputamos, habrà sido desgracia ò descuido mio: no lo he hallado. Antes sì he leìdo en el referido lugar al num. 10. una regla general, que destruye el modo de opinar de Vmd. pues dice: *concurrentibus duobus præceptis incompatibilibus minus debet cedère mayori.* Reflexione Vmd. otra vèz, si el comulgar por Pasqua es mayor precepto, que comulgar inayuno. Tambien trata el citado Navarro (lib. 3.

Consil. Consil. 10.) de otras ecepciones, y nada dice que favorezca la opinion de Vmd.

56. Leandro (tract.7.disp.5.Quest.41.) pregunta nuestro caso, y atienda Vmd. y el Señor Baquero còmo responde; *affirmat Toleto* (tambien và por el camino que todos) *sed probabilius respondeo, non posse: quia præceptum communicandi v. g. in Paschate, nec est fortius, nec arctius ligat, quam præceptum communicandi jejunè, cum utrumque sit Ecclesiasticum. Sic præpositus.* Si el Señor Baquero y Vmd. se han festexado por el *probabilius respondeo*, no los culparè, sino en que darìan à entender, que ignoraban (lo que no creo) que el *probabilius* en el tiempo en que escribìa Leandro, no tenia la significacion calificada que hoy tiene. Este autor tiene por improbable la opinion, que crèe de Toledo, como se vè en el argumento que contra ella forma, y por lo que despues dirèmos con los autores que se citaràn.

57. Diana, no sè adonde diga, que su opinion de Vmd. es probable. He leìdo (tract. 1. de celebrat. Mis. & de SSmo. Euch. Sacram. Resol. 125. num. 4. edit.

ve-

venet. anno 1728.) en èl con bastante cuidado, y solo he podido hallar las siguientes clausulas, para consuelo de Vmd. y del Señor Baquero: *Notandum est hic obiter, quod Toletus* (lib. 2. cap. 28.) *asserit* (Toledo habia de ser; si estàn todos empeñados en apropiarle lo que quizà no pensarìa) *quod quando esset præceptum communicandi, & infirmus non posset absque gravi nocumento omittere potionem, posse sumere Eucharistiam non jejunum, sed hoc non admitit Præpositus, nam in tali casu communio potest sine pecato differri, nec Eclesia censetur velle obligare ad communicandum eum, qui non potest jejunus communicare.* ¿Nò le parece à Vmd. y à su sabio antagonista, que esto es tener por probable la opinion de que tratamos? Registrè no obstante al citado Diana en otros tratados en que pudiera tocar el punto, y quando esperaba, que tratando (tract. 2. de præcept. Div. & Eccles. Resol. 101.) de las ecepciones que tiene el precepto de comulgar en ayunas, pusiera la que Vmd. ha dispuesto, ni hace mencion de ella, estando tan difuso y aun tan amplio en otras.

58.

58. Convencido ya, de que no favorecen, especialmente los tres citados autores, la opinion que Vmd. estampò con tanta satisfaccion, y el Doct. Baquero calificò de *ad summum probable*, me dediquè con buen animo y con un verdadero deseo de averiguar la verdad, à registrar y revolver unos pocos de libros, para poder acaso tener la satisfaccion de darle à Vmd. mejores noticias, que se ha servido comunicarle el Señor Baquero. He leìdo à el Angelico Doctor Santo Tomàs, à Suarez, à Martinez de Prado, à Fagundez, à Coninck, à Layman, à Natal Alexando, à Wigant, à Antoine, à Lacroix, à Juvenin, à Castro Palao, à Ligorio, à Eusebio Amort, à Felis Potestas, à Benedicto 14. y à algunos otros, y despues de todo este trabajo me veo en la precision de darle à Vmd. la infausta y dolorosa noticia, que ninguno favorece la opinion de Vmd. ni dice, que es *ad summum probable.*

59. Con todo, quiero darle à Vmd. algun consuelo, aunque no es como Vmd. lo merece y yo quisiera. Lacroix (lib. 6. Part. 1. art. 2. num. 584.) pregunta este

ca-

caso : *Titius Dominica in Albis communicare voluit pro Paschate, sed mané casú deglutivit aquam. Quæritur, an communicare possit non jejunus, ut præceptum annuæ communionis impleat. Respondetur; affirmat Toletus* (dale à Toledo) *quia videtur prævalere utilitas hujus præcepti. Præposit. Diana, & alij probabilius negant, quia cum sine incommodo possit sequente die utilitatem istam percipere, prudentèr præsumitur, quod Ecclesia velit obligationem tantispèr defferri.* Observe Vmd. que esto no favorece su opinion, ni he hallado otra cosa que la pueda favorecer, con todo que el citado autor es tan casuista.

60. Eusebio Amort, autor conocido y grave, lo ha de consolar à Vmd. algun poco; porque se acerca (disp. 5. in Questiun. 4. de Sacram. Euch.) à nuestro caso con mas particularidad : *Quæritur* 40. dice, *an infirmus, si non decumbat periculosé, post sumptionem Medicinæ possit sumere Eucharistiam in Paschate? Respondeo: id affirmat Toletus* (pues si estàn todos empeñados) *sed negat Leander, & Diana* (¿què buena noticia para quien dice, y Vmd. lo crèe, que Leandro y Diana tie-

nen

nen por probable la opinion de Vmd.?) *assentior Toleto* (continùa Amort) *si in villis rusticanis longè à Parochia dissitis alio die non possit commodè haberi Parochus: vel si hic error* (N. B.) *primum deprehendatur à Parocho, postquam Eucharistia jam solemnitér per plateas ad ædes infirmi portata est.* Si, porque Amort habla con tanto cuidado y santo encogimiento, no consuela à Vmd. como lo desea, no es culpa mia. Ni este autor, ni otro que yo sepa, se halla con animo, ni con idèas theologicas para hablar con tanta generalidad y buena disposicion como Vmd. Eso consiste en que Vmd. lo entiende; y esto basta.

61. Martinez de Prado (3. p. q. 80. dub. 11.) desprecia la opinion de Vmd. y cita à Preposito, que dice ser la de Toledo (que quiere decir la de Vmd. en la creencia en que tienen à este sabio Cardenal) ser, digo, dicha opinion singular è improbable; y à Lugo, que la tiene por absurdo. Vea Vmd. ahora, aunque no quiera, con quanta razon dixe, que le comprehendia à Vmd. la doctrina, que Vmd. mismo cita del Señor Benedicto 14. sobre lo perjudicial y reprehensible que es intro-

tro-

troducir doctrinas nuevas y singulares, especialmente en la Theologia moral. Y vea no menos el Señor Baquero, que ligeramente escribiò en su Resolucion caritativa, que la opinion de Vmd. era *ad summum probable* : quando ya estarà conociendo, que debiò decir y llamarla singular è improbable, y siguiendo el dictamen de Lugo absurda.

62. ¿Pero à què nos molestamos en buscar lo que no hay? Si Vmd. Señor Doctor, quiere convenirse, bien puede y debe hacerlo, reflexionando, en que ni autor alguno (segun yo he podido averiguar) ni Ritual Catolico ha prevenido la doctrina y practica que Vmd. enseña. Atienda Vmd. lo que previene el Romano. Tratando *de Communione Paschali*, dice absoluta y generalmente : *Ægrotis quoque Parochialibus, etiam si Communionem extra præscriptos Paschales dies sumpserint, in Paschalibus diebus illam deferet* (Parochus) *ac ministrabit*. Tratando *de Communione infirmorum*, dice asi : *Hortetur Parochus infirmum, ut Sacram Communionem sumat, etiam si graviter non ægrotet, aut mortis periculum non immineat, maxi-*

me

mè si festi alicujus celebritas id suadeat: neque ipse illam ministrare recusabit. No trata en efecto el citado Ritual de poder comulgar inayuno, sino quando lo haya de hacer el enfermo en enfermedad grave y por Viatico. Y por cierto, que en no siendo en este caso, habrà el enfermo de estar en ayunas, sea por devocion, ò por cumplir con el annual precepto; pues como llevamos dicho, no pudiendo permanecer en ayunas, no le obliga el precepto Pasqual, y por consiguiente se diria, que por devocion comulgaba inayuno, lo que serìa declararse mas aviertamente contra la practica y doctrina universal de la Iglesia.

63. Si Vmd. hubiera meditado este punto de que tratamos con alguna mas reflexion, hallarìa, que no podia, ni debia sostener, poder el enfermo de nuestro caso recibir inayuno la Sagrada Comunion para cumplir con el precepto de la Pasqua; porque esto es summamente estraño è impracticable. Y pues que Vmd. parece, que inclina à lo raro y singular, le serìa à Vmd. mas facil traer algunas autoridades para probar, que recibida la Sagrada

Co-

Comunion por Viatico, no puede repetirse, como no sea estando el enfermo en ayunas. Mire Vmd. y quien no es Vmd. que yo no celebrarìa este intento, y si lo graduarìa de temerario, segun la practica y dictamen de los Theologos, especialmente de siglo y medio à esta parte. Pero podria Vmd. lucir su modo particular de opinar, y lo podria Vmd. fundar mejor que el punto de que tratamos. Atienda Vmd. à lo que dice Suarez (por no detenerme mas) y se alegrarà un poco: tratando aquel sabio Doctor de la repeticion que se hace de la Sagrada Comunion por Viatico, estando el enfermo inayuno, no obstante, que se aplica à la opinion y practica piadosa, digna en efecto de seguirse, sobre repetir por Viatico à el inayuno gravemente enfermo la Sagrada Comunion, confiesa ingenuamente, que la contraria opinion es de casi todos los Doctores: *Nam* (asi dice tom. 3. q. 40. disp. 68. art. 8. sect. 4.) *nam doctores ferè omnes significare videntur, semel licere.*

64. Vea Vmd. que facil le hubiera sido registrar los Doctores anteriores à Suarez, y formar un catalogo erudito para

ra probar su aserto. Observe Vmd. como se explica el Doctor Angelico (3. p. q. 80. art. 8.) despues de haber probado con el P. S. Agustin, lo indispensable y necesario que es el ayuno natural desde la media noche para recibir la Sagrada Comunion, dice asi: *Ab hac tamen generali regula excipiuntur infirmi, qui statim communicandi sunt, etiam post cibum, si de eodem periculo dubitatur, nè sine communione decedant: quia necessitas legem non habet.* De aqui es, que Vmd. hubiera empleado el tiempo con mas verdad, si hubiera tratado este punto con mas sosiego y menos ardor que lo trata en el Apendice de su Adicion Apologetica. Y por cierto, que para tratar con utilidad, y de modo, que le estubieramos à Vmd. agradecidos, pudierá haber tratado el todo de su argumento por este orden.

65. En primer lugar, sostener, que los enfermos en grave peligro pueden comulgar inayunos. En segundo, que estos mismos enfermos pueden repetir la Sagrada Comunion por Viatico, à juicio y consulta del Parroco ò Confesor en la propia enfermedad, segun es la practica

ge-

general de la Iglesia y dictàmen unanime de los Theologos, apoyado del Ritual Romano, que en el capitulo *de communione infirmorum*, dice: *Pro Viatico autem ministrabit, cum probabile est, quòd eam amplius sumere non poterit, quòd si æger sumpto Viatico, dies aliquot vixerit, vel periculum mortis evaserit, & communicare voluerit, ejus pio desiderio Parochus non deerit.* En tercer lugar, sostener con vigor y entereza, que el enfermo habitual, cuya enfermedad, no grave ni peligrosa, no le permite estar en ayunas hasta la hora commoda y regular, no puede comulgar, aunque sea para cumplir con el precepto Pasqual.

66. Si los antiguos Theologos, si muchos Doctores, como Vmd. cita y pudiera haber citado, no se determinan à conceder mas que una vez la Sagrada Comunion à el inayuno en enfermedad peligrosa, temerosos, como dice Vmd. con el P. Hurtado, de no abrir una puerta, que tubiera en lo succesivo graves inconvenientes, ¿como se puede llevar con paciencia, que se le conceda la Sagrada Comunion al inayuno para cumplir el pre-

cep-

cepto annual sin estar en peligro de muerte, quando por este medio se abriria una puerta, que tendria mayores y mas notables perjuicios? Yo, pues, esperaba, que hablando Vmd. con el debido respeto de la practica, que en el dia se observa de dar la Sagrada Comunion à el inayuno gravemente enfermo, no una vez sola, sino las debidas y necesarias, diera ciertos avisos è hiciera muchas prevenciones, à fin de que se cuidàra de advertir à los enfermos, que si podian sin grave molestia mantenerse en ayunas para recibir el Divino Sacramento, que asi lo hicieran, como lo previenen los Sagrados Canones y Doctores sensatos. Doctrina à la verdad olvidada y aun desconocida: y vèo, con dolor de mi corazon, que se determina Vmd. à conceder mas motivo de quebrantar el precepto sagrado de recibir la Divina Eucharistìa en ayunas. ¡O Señor Doctor, quantas enfermedades se aprehenderian para recibir inayunos la Sagrada Comunion en tiempo de Pasqua! Vamosnos poco à poco, que estas son cosas muy graves y de notable consideracion.

67. Por este orden sostenia Vmd.

la practica de la Iglesia à favor de los enfermos de peligro: contradecia aviertamente al P. Gaspar Sanchez y à quantos sean de su dictamen; y no obstante, que el citado P. no intenta hacer opinion, sino proponer las razones que le asisten para favorecer al enfermo de nuestro num. 29. con todo, seria muy debido, que se desvaratasen sus razones, para no abrir una puerta, que conduciria à una relaxacion vituperable y digna siempre de ocurrir à su remedio. Por aquel mismo orden no concederia Vmd. al enfermo del dicho numero 29. que comulgara inayuno, aunque no cumpliera con el precepto Pasqual; porque primero es atender à el de estar en ayunas, para recibir la Sagrada Comunion; precepto, que prepondera mucho, y que entre los Eclesiasticos es de los mas graves y de mas prolixa atencion, como Vmd. sabe y es facil saberse.

68. Si Vmd. Señor Don Manuel, hubiera formado por este metodo su Disertacion Eucharistica, ni el Señor Baquero hubiera exercitado con Vmd. su conocida caridad, ni yo mi mal genio y natural sinceridad. No dudo, que à la hora

de

de esta estarèmos convenidos ; pues es propio de hombres sabios mudar de dictamen ; pero si no es asi, haga Vmd. lo que guste, y viva en el seguro, que en caminando Vmd. por otra senda, Vmd. darà en un escòllo, y nos darà el quebranto de verlo reducido à los preceptos inviolables de su amor propio.

69. Y entre tanto que Vmd. reflexiona todo esto, debo yo renovar la memoria de Jacobo de Santa Beuve, de quien ofrecì hablarle à Vmd. El Señor Baquero lo cita, y muy al proposito: si errò la cita en lo material, importa poco, en lo substancial està bien citado; porque defiende con graves fundamentos, ya en el caso 60. del tom. 1. ya en el 87. del 3. (no 2. como lo cita el Señor Baquero) la sana doctrina, en orden, à que en no siendo en caso de grave enfermedad y por Viatico, no se debe conceder à el inayuno, aunque estè enfermo, la Sagrada Comunion, no obstante que sean personas devotas, Religiosas y dadas à exercicios espirituales, porque (dice) esta es una puerta que debe estar cerrada, no sea que con facilidad, ò ya sea por ficcion, ò ya por de-

delicadeza, ò por adulacion y condescendencia se eche por tierra una practica, que se juzga en buena Theologia, trae su origen de los Apostoles.

70. Esto dice el citado Autor: y ya se vè la gran madurèz y peso con que discurre y escribe muy à nuestro intento, y à el dictamen de los Theologos. En efecto, no hay que oponer contra lo que dice. Y por esto Vmd. se desentiende de todo, buscando un adbitrio muy raro, con que, infamando à el expresado de Santa Beuve, insultar al Señor Baquero. Dice Vmd. nada menos, que aquel autor es *un herege, digno de todo desprecio. Fuè* (continùa Vmd. al num. 72. de su Adicion Apologetica) *S. Beuve un herege Jancenista, y tan conocido por tal, que por esta causa fuè privado de predicar y despojado de la Cathedra que poseìa, y esto por decreto del Rey de Francia en 26. de Febrero de 1666.::: Si algun erudito y literato ignorase este constante hecho, seria reprehensible, como lo serà todo el que lo contradiga.* Se promete Vmd. en el mismo num. que este descubrimiento es un obsequio que aceptarà el Pùblico, y asi se engrìe Vmd. tan arrogantemente,

te, que parece ha puesto una pica en Flandes: oiga Vmd. con sosiego un versecillo de Ovidio, que segun las señas padecia una enfermedad muy penosa:

Quærendique mihi nominis ardor erat.

Con todo, nunca es justo, que se hable mal de quien no lo merece; y asi, es muy propio de todos tener presentes estos otros versecitos de un aficionado:

Perfectè bonus est, & verè dicitur insons,
Nec sibi, nec cuiquam, quod noceat, faciens.

71. Esto todo và dicho con el animo dispuesto à ser reprehendido de Vmd. y no mas, porque sin ser eruditos, ni muy sabios los que hallan leìdo la Adicion Apologetica, puede Vmd. vivir satisfecho, que quien sepa algo del merito no vulgar de Jacobo de Sta. Beuve, no ha creìdo à Vmd. porque lo supone muy equivocado, y se acuerda, que tiene Vmd. mal tino para descubrir hereges especialmente Jansenistas. El citado Jacobo no es tal herege, ni hay quien le haya puesto

esta

esta nota infame, sino Vmd. ni sus obras puede Vmd. con toda su cavilacion tildarlas: ellas corren con aceptacion. Recuerde Vmd. lo mismo que leyò, porque leyò Vmd. el mismo libro que yo, y dice asi: » Estando el citado de Sta. Beuve de Ca- » thedratico en la Sorbona, censurò justa- » mente aquella sabia Universidad à un tal » Arnauldo, indicado con gravisimos fun- » damentos de herege Jansenista, à cuya » censura no quiso subscribir el menciona- » do Jacobo de Sta. Beuve, y por eso fuè » despojado de la Cathèdra y dada à otro."

72. Este es el hecho en que seguramente no grangeò honor, ni buen nombre el citado Jacobo. Verdad es, que debiò portarse con mas docilidad y con otro zelo à favor de nuestra Sagrada Religion; pero Señor Doctor, ¿este hecho es suficiente para marcarlo con la nota denigrativa de herege Jansenista? El no firmò la justa condenacion: ¿y nò pudo ser, porque se dexò llevar demasiado de el afecto que tenia à Antonio Arnauldo; ò porque cobarde, ò porque sucediò otra cosa, que en las juntas y disputas de los hombres ocasionan desazones y disgustos? El no firmò; ¿pe-

ro no se sabe, que fuè no obstante tenido por oraculo de su tiempo? ¿No vemos que sus obras corren impunemente? ¿Hay quien diga, que èl defendiese à Jansenio, ni sostubiese sus proposiciones? ¿Que fuese pertinàz en aquellos errores? Precisos antecedentes para declararlo en un escrito por *herege digno de desprecio.*

73. Vamosnos con mucho cuydado en esto, Señor Don Manuel, que tan malo es pecar por carta de màs, como por carta de menos. Es asunto muy grave y de mucha consideracion dar à el Pùblico unas noticias de tanto tamaño y de tales consecuencias. No es esto lo mismo, que hablar de los Carros volantes, de Duendes y de Bruxas, cuyas noticias se dàn y se toman para reir y pasar el tiempo. Pero decir de un hombre tenido por Catolico, que es un herege Jansenista, pica en historia: no es cosa de risa, y pide, si, un maduro examen y rigoroso criterio.

74. Ya me parece tiempo dexar descansar à Vmd. que se habrà molestado, si ha tenido la extravagancia de leer esta carta, y mucho mas, si ha tenido la bondad de meditarla un poco. Pero Vmd. lo dà todo por muy

bien

bien empleado, porque consigue con sus pensamientos y escritos entrarnos en estas agradables disputas y ùtiles entretenimientos. Pudiera, bien lo conozco, haberme estendido mas, si me hubiera internado en el todo que promueven las obritas sabias de Vmd. Este empeño es propio y le corresponde al Sr. Baquero; bien que dificulto mucho pueda poner en orden la Apologia que forme à su favor y contra la Adicion Apologetica de Vmd. El tiempo dirà lo que fuere: yo vivo en la creencia, y Vmd. puede creerlo con verdad, y và dicho, ya Vmd. lo vè, con satisfaccion, que serìa à Vmd. mismo muy provechoso y muy ùtil, pues ha dado en el bello pensamiento de ser Escritòr, tratar y escribir puntos graves, y no los estraños y peligrosos, que asi empleará su talento con conocida utilidad de sus lectores, y singular complacencia de sus amigos, que, como yo, le desean à Vmd. toda felicidad, y que Ntro. Sr. guarde su vida muchos años. Sevilla y Mayo 16. de 1785.

B. à Vmd. S. M.
su afecto servidor y Capellàn

Bartolomè Cabello.